

DIARIO OFICIAL 45.885

RESOLUCIÓN 00199

15/04/2005

por la cual se reglamenta la convocatoria y elección de los dos representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas a la Junta del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 118 de 1994 y el artículo 16 del Decreto 3748 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 118 de 1994, *por la cual se establece la cuota de fomento hortifrutícola, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones*, modificada por la Ley 726 de 2001, dispuso en su artículo 7º la creación del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, como una cuenta especial constituida por los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola;

Que el artículo 16 de la Ley 118 de 1994, modificado por el artículo 4º de la Ley 726 de 2001, estableció que el máximo órgano de dirección del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola estaría en cabeza de una Junta Directiva integrada por el Ministro de Agricultura o su delegado, dos representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas, un representante del Comité de Exportaciones de Frutas Analdex, un Secretario de Agricultura Departamental o su delegado, un representante de la Asociación Colombiana de Estudios Vegetales, un representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, ACIA, y dos representantes de la Asociación Hortifrutícola de Colombia, Asohorfrucol;

Que el artículo 16 del Decreto Reglamentario 3748 de 2004 estableció que los dos representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, fueran elegidos por sus representantes legales o por sus delegados, en una reunión convocada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que el citado artículo le otorga al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la competencia para realizar la convocatoria a las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas, para elegir sus representantes ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, razón por la cual se hace necesario establecer el procedimiento para el efecto,

RESUELVE:

I. De la convocatoria y de la inscripción

Artículo 1º. *De la convocatoria.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, convocará a las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas de Colombia, para que en un plazo de 30 días calendario, se inscriban para participar en la elección de sus representantes ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola.

En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y hora de la reunión donde se llevará a cabo la elección.

Artículo 2º. *De la inscripción.* La inscripción de la Asociación se realizará personalmente por el Representante Legal de la Asociación o por quien este encargue para ello mediante poder, en la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3º. *Requisitos para la inscripción.* Para la inscripción, el interesado deberá allegar la siguiente documentación:

1. Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio respectiva, con una antelación no superior a 30 días, donde se señale expresamente la condición de **Productor** de Frutas y/o de Hortalizas.

2. Certificación expedida por el Centro Provincial de Gestión Agroempresarial o por l a Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, en la que conste la condición de pequeño productor de

quienes integran la Asociación, en los términos de la Ley 607 de 2000.

3. Certificación expedida el representante legal de la asociación en la que se relacione el nombre e identificación de sus afiliados.

4. Poder debidamente otorgado cuando la inscripción no la realice el representante legal de la Asociación.

Parágrafo. Las inscripciones estarán abiertas a partir de las 8:30 horas del día señalado en la publicación y se cerrarán a las 17:00 horas del último día señalado en la convocatoria.

Artículo 4°. *Tarjeta de inscripción.* Al momento de la inscripción, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entregará un documento a través del cual se identificará el orden de inscripción de las Asociaciones y se controlará el ingreso de sus representantes al recinto de la reunión el día de la elección y la votación. La tarjeta de inscripción contendrá un código, el nombre de la Asociación, el del representante legal, el domicilio principal, dirección y teléfono.

II. De la reunión

Artículo 5°. *De la reunión.* La reunión se llevará a cabo en el lugar que establezca la convocatoria, en el día y hora señalados para el efecto.

Artículo 6°. *Participantes.* Podrán participar en la reunión de elección de los representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas en la Junta Directiva del Fondo de Fomento Hortifrutícola, los representantes legales o sus apoderados de las asociaciones que hayan sido inscritas dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 7°. *Ingreso.* Para el registro e ingreso a la reunión de elección, los representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas deberán presentar ante los funcionarios delegados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta de inscripción.
3. Poder debidamente otorgado cuando quien asista a la reunión no sea el representante legal de la asociación inscrita.

Parágrafo. Al Representante Legal o apoderado de la Asociación, le corresponderá un solo voto y no podrá representar a otra asociación.

III. De la elección

Artículo 8°. *Dirección.* La reunión para la elección de los representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas ante la Junta Directiva del Fondo de Fomento Hortifrutícola, estará dirigida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado en coordinación con el Revisor Fiscal del Fondo y de los funcionarios del Ministerio designados para tal fin.

Artículo 9°. *Postulación y votación.* Los dos representantes de las organizaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas ante la Junta Directiva del Fondo de Fomento Hortifrutícola, serán elegidos de los postulados en la misma reunión de elección por los representantes legales de las asociaciones inscritas, por mayoría absoluta de los votos presentes.

Parágrafo 1°. El número de postulados para la elección deberá ser como mínimo de cinco.

Parágrafo 2°. Si en ejercicio de la representación de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas se llegara a presentar impedimento, renuncia o ausencia total, la vacancia será suplida por el respectivo representante que siga en n número de votos, hasta cumplir el período correspondiente.

Artículo 10. *Acta.* De la reunión, se levantará un acta aprobada por los asistentes, en la cual se deberá indicar la forma en que fueron convocadas las asociaciones participantes, la forma de elección de los dos representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas y hortalizas en la Junta Directiva del Fondo de Fomento Hortifrutícola, los nombres de los representantes elegidos y los que siguieron en número de votos en orden descendente.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2005.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.
(C.F.)